



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS MOQUEGUA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-MOQ

N° 0005-2025-SUNASS-ODS-MOQ

Moquegua, 4 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de campo efectuada a la **EPS ILO S.A. (Empresa Prestadora)** respecto al control de calidad de la facturación y aspectos comerciales en la localidad de Ilo, la Oficina Desconcentrada de Servicios Moquegua (**ODS Moquegua**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-ODS-MOQ-ESP, cuyo objeto fue evaluar la información remitida por la **Empresa Prestadora**, respecto a la solicitud requerida con Oficio N° 0341-2024-SUNASS-ODS-MOQ¹.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-ODS-MOQ-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución², se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió sus obligaciones respecto al procedimiento de:

- i) Diferencia de lecturas atípicas y registro de consumos atípicos durante el periodo agosto a octubre 2024, en los aspectos de no cumplir en notificar con el plazo de al menos dos (2) días hábiles antes de realizar la inspección interna y externa; y, no facturar por la modalidad de diferencia de lecturas cuando el usuario después de otorgársele plazo para que repare, se verifica que no realizó la reparación de la fuga no visible, de acuerdo con el artículo 14 del TUO del RGRUSS y artículo 92 del TUO del RCPSS; y,
- ii) Atención de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación de alcance particular, durante el periodo de julio a setiembre 2024, al no cumplir con el plazo de atención de solicitud de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación, según el Anexo N° 2 del TUO del RGRUSS.

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 17.10.2024.

² Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."



En ese sentido, se le impondrá la implementación de dos (2) medidas correctivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280³, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones⁴ de la **SUNASS (Sección Segunda)**, la **ODS Moquegua de SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-ODS-MOQ-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a la **EPS ILO S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No cumplir con el procedimiento en caso diferencia de lecturas atípicas, registro de consumos atípicos, en los aspectos no cumplir en notificar con el plazo de al menos dos (2) días hábiles antes de realizar la inspección interna y externa; y, no facturar por la modalidad de diferencia de lecturas cuando el usuario después de otorgársele plazo para que repare, se verifica que no realizó la reparación de la fuga no visible.

Base Normativa: Artículo 14 del TUO del RGRUSS y artículo 92 del TUO del RCPSS.

EPS ILO S.A. deberá cumplir con el procedimiento en caso diferencia de lecturas atípicas, registro de consumos atípicos; conforme a lo establecido en el TUO del RGRUSS y TUO del RCPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS ILO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, diez (10) expedientes de consumos atípicos resueltos que se hayan originado dentro de los dos (2) meses siguientes de notificada la resolución, en donde se pueda evidenciar entre otros, los siguientes documentos que se indican:

- a) Documento de notificación donde se pueda evidenciar el plazo de al menos dos (2) días hábiles antes de realizar la inspección interna y externa.
- b) Documentos que evidencien haber realizado la facturación por modalidad de diferencia de lecturas, cuando el usuario después de otorgársele plazo

³ Aprobado mediante Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.04.2020

⁴ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 18.08.2019.

(máximo 15 días calendario) para que repare, se verifica que no realizó la reparación de la fuga no visible.

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No cumplir con el procedimiento de atención de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación de alcance particular, en los aspectos al no cumplir con el plazo de atención de solicitud de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación.

Base Normativa: Artículo 5 y Anexo N° 2 del TUO del RGRUSS.

EPS ILO S.A. deberá cumplir con el procedimiento de atención de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación de alcance particular; conforme a lo establecido en el TUO del RCPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS ILO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, diez (10) expedientes de solicitudes de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación de alcance particular que se hayan originado dentro de los dos (2) meses siguientes de notificada la resolución, en donde se pueda evidenciar entre otros, los siguientes documentos que se indican:

- a) Formato 1 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.
- b) Documentos que evidencien la fecha y hora de solución del problema y cumpla el plazo de atención de solicitud, según el Anexo N° 2 del TUO del RGRUSS.

Artículo Segundo. - CONCEDER a la **EPS ILO S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuesta.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0011-2025-SUNASS-ODS-MOQ-ESP a la **EPS ILO S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Moquegua o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Luis Choque Callata
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de Moquegua